

INF.FIS.UTF N° 94/2021



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME COMPLEMENTARIO AL
PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°
015/2021 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2019 DEL PARTIDO POLÍTICO
“FRENTE PARA LA VICTORIA”

(FPV)

La Paz, 01 de junio de 2021



INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1-2
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	DE LA EVALUACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS.....	2-3
	INGRESOS.....	3
3.1	INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO..	3-5
	Respuesta del partido político “Frente para la Victoria” (FPV)	5
3.2	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO....	5-7
	Respuesta del partido político “Frente para la Victoria” (FPV)	7
3.3	OMISIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS.....	7-10
	Respuesta del partido político “Frente para la Victoria” (FPV)	10
3.4	GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL, ELECCIONES GENERALES 2019 NO REPORTADOS.....	10-14
	Respuesta del partido político “Frente para la Victoria” (FPV)	14-15
IV	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	15
a)	PROGRAMACIÓN OPERATIVA ANUAL Y PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2019 CON EJECUCIÓN MÍNIMA.....	15-17
	Respuesta del partido político “Frente para la Victoria” (FPV)	17
b)	BALANCE GENERAL.....	17-19

	Respuesta del partido político "Frente para la Victoria" (FPV)	19-20
c)	FALTA DE NUMERACIÓN CORRELATIVA DE LOS COMPROBANTES.....	20
	Respuesta del partido político "Frente para la Victoria" (FPV)	21
d)	COMPROBANTES CONTABLES SIN LA IDENTIFICACIÓN DE FIRMA DEL CONTADOR Y SIN FIRMA DEL RESPONSABLE DE SU APROBACIÓN.....	21-22
	Respuesta del partido político "Frente para la Victoria" (FPV)	22
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	22-23
VI	INFORME LEGAL.....	24

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS. UTF. N° 015/2021 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO "FRENTE PARA LA VICTORIA" (FPV)**

FECHA: La Paz, 01 de junio de 2021

• **ANTECEDENTES**

Del informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 82° de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y el 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones

impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 016/2020, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019 presentados por el partido político "Frente para la Victoria" (FPV), cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 015/2021 de 16 de marzo de 2021.

De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante formulario de **CITACIONES Y NOTIFICACIONES TSE - UTF N° 052/20201** el 18 de marzo de 2021 a Israel Franklin Rodríguez Calle, Delegado del partido político "Frente para la Victoria" (FPV) con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 015/2021, para que en el término de (20) días Hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 16 de abril de 2021.

II DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota sin número de 14 de abril de 2021, el partido político "Frente para la Victoria" (FPV) presentó al Tribunal Supremo Electoral las aclaraciones a las observaciones del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 015/2021, la misma que fue derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización el 16 de abril de 2021, mediante hoja de Ruta TSE-SC-4026/2021 de 15 de abril de 2021.

El descargo presentado consiste en una nota en foja uno (1) referida a las aclaraciones a las observaciones de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, que fueron reportadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 015/2021.

III DE LA EVALUACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS

En el análisis de la nota de descargo presentado por el partido político "Frente para la Victoria" (FPV), producto de la elaboración de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, se estableció que las observaciones reportadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 015/2021, solamente contienen las aclaraciones y justificaciones a las

observaciones contenidas en el informe preliminar citado, sin haber presentado la documentación de descargo correspondiente.

INGRESOS

En el Informe Preliminar se estableció que en el rubro de “Ingresos” del Estado de Resultados por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 se expone el importe de **Bs450,00**; por aportes en efectivo de los militantes y/o simpatizantes. Al respecto, cabe aclarar que de acuerdo a la información obtenida del padrón de militantes del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), se evidencia que cuenta en su registro con **cuarenta y nueve mil trescientos noventa y tres (49.393) militantes**, sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la revisión de la documentación relacionada con los aportes de los militantes de la gestión 2019 estableciéndose que los recursos con los que cuenta el partido político corresponden a **dos (2) aportantes** que representan el 0,02% con relación al número de registrados en el padrón de militantes.

3.1 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 015/2021, se mencionó que de la revisión a la documentación referida a los ingresos se observan los siguientes aspectos:

Comprobante de Ingreso			Recibo de aportación en efectivo			Observación
N°	Fecha	Importe Bs	N°	Fecha	Nombre	
CI-01	03-06-19	300,00	Sin número	30-06-19	Rodríguez C. Israel	No se adjunta la boleta de depósito bancario. El recibo de aportación no lleva número.
CI-01	30-07-19	150,00	Sin número	30-07-19	Gonzales Flores Jimmy	
TOTAL		450,00				

Lo mencionado anteriormente contraviene el Título II, Capítulo I Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas Departamentales y Regionales del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los siguientes artículos:

- Artículo 39° (**Registro de los Aportes**),

“I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y



agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejem. Aporte correspondiente al mes...).*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

II. *Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*

III. *Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente "Recibo de aportaciones en efectivo", siendo responsabilidad de la o del responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.*

IV. *Para el caso de militantes, miembros y/o simpatizantes que deseen efectuar su aporte vía transferencia bancaria, ésta debe ser formalizada mediante una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos completos de número de cuenta, nombres apellidos de la o del aportante..."*

• **Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldos),**

"Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros".

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda, la presentación de la documentación observada y las justificaciones que correspondan ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

Respuesta del partido político “Frente para la Victoria” (FPV)

“C1= Se aclara que se presentó en el Balance los documentos tanto del aportante como su comprobante de depósito, aclarando que se instruyó a la secretaría de economía del partido que a partir de la fecha deberá foliar todos los comprobantes”.

De la lectura a los argumentos señalados en la nota presentada como descargo, corresponde aclarar que la documentación presentada por el partido político de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019 se realizó en un anillado en el que no se encontraba incluido el “Comprobante de depósito (Boleta de depósito)” descrito, razón por la que surgió la observación incluida en el Informe Preliminar, en consecuencia, no existe evidencia de la existencia del documento extrañado por lo que corresponde **mantener** la observación referida a Ingresos sin suficiente documentación de respaldo **por Bs450**.

- En consecuencia, se reitera a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda la presentación a futuro de la integridad de la documentación que justifique el origen de los recursos de la organización política, la que deberá presentarse debidamente foliada en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 015/2021, se estableció que en la revisión de la documentación de descargo referida a los egresos de la Gestión 2019, se ha verificado que no se adjunta al comprobante N° CT-01 de 30 de julio de 2019, la factura por Bs100,00 por la compra de una chequera del Banco BISA S.A.

Asimismo, no se realizó ninguna justificación de la compra de la referida chequera toda vez que la organización política a la fecha de la compra ya no tenía disponibilidad de fondos en su cuenta que justifiquen la emisión de cheques.

Al respecto, el Título II, Capítulo I Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas Departamentales y Regionales del Reglamento de



Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señala:

- Artículo 46° (**Documentos de Respaldo, Clasificación y Autorización de Desembolsos**),

- I. *Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.*
- II. *Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.*
- III. *La factura que respalde el gasto, deberá contener el Número de Identificación Tributaria y el nombre de la organización política e inutilizarse con el sello de “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago...”.*

- Artículo 52° (**Comprobantes del registro de transacciones**), *“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*

- Artículo 53° (**Archivo de comprobantes y documentos de respaldo**):

- I. *Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la Fiscalización.*
- II. *Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como : cotizaciones, cuadros*

comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”.

- Artículo 109° (**Gastos sin suficiente documentación de respaldo**),

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reporte entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

- Se recomendó al Presidente del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda, adjuntar la factura establecida como faltante para su remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización a objeto de su evaluación; asimismo, justificar el objetivo de la respectiva compra.

Respuesta del partido político “Frente para la Victoria” (FPV)

*“C2 = se hizo la presentación de los documentos tanto del gasto de **Bs100**, considerando que el banco hizo un débito automático para cubrir el costo de la chequera (**Bs100**)”.*

De la lectura a los argumentos presentados como descargo se reitera que se observó la falta de presentación de la factura que el Banco emite por la compra de la chequera, documento que debió recogerse en forma conjunta con la chequera, por lo que se **mantiene** la observación.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda, considerar la importancia de respaldar de manera adecuada todas las transacciones generadas por la organización política en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

3.3 OMISIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 015/2021 se mencionó que el Estado de Resultados de la organización política por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 no reporta mínimamente los siguientes gastos realizados en la gestión, tampoco justifican y/o aclaran los procedimientos o los medios empleados para su cancelación:



1. **Consultorías por producto**, por los servicios profesionales por los registros contables y la elaboración de los estados financieros presentados con corte contable al 27 de mayo y el correspondiente a la Gestión 2019.
2. **Auditoría Externa**: pago por la emisión del Informe del Auditor Independiente de los Estados Financieros con corte contable al 27 de mayo de 2019 y a la consultora AUDICRACK S.R.L. por la emisión del Dictamen del Auditor Independiente sobre los Estados Financieros emitido al 31 de diciembre de 2019.
3. **Servicios Judiciales**, por la elaboración de las actas de apertura y cierre de los libros contables: Diario y Mayor con corte contable al 27 de mayo y los que corresponden a la gestión 2019.
4. **Materiales y Suministros**: compra de papel, toner y otros afines para las actividades de la organización política.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señalan:

- Artículo 38° (**Formas de obtención de recursos**),

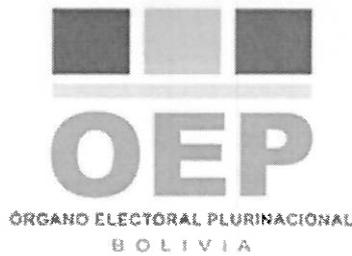
“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, según lo dispuesto por sus estatutos, reglamentos internos, y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:

- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) Aportes y contribuciones en especie (monetizadas) ordinarios y extraordinarios.*
- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

II. Con la finalidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política,

deberán aportar recursos a favor de la reorganización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá ser previsto en el estatuto de la organización política.

- *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad debe estar acompañada de la respectiva “Rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo de cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales”.*
- **Artículo 47. (Sistema de Contabilidad),**
 - “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones con base en los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política los que son sujetos a fiscalización.
 - II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se Prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas”.
- **Artículo 52° (Comprobantes del Registro de Transacciones),** *“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egresos, traspaso y diarios y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*



Asimismo, el principio de **Exposición** de las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas señala que: *“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”*.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), efectuar las aclaraciones y justificaciones que correspondan con relación a la omisión de los gastos administrativos observados en el presente punto de manera detallada, con la presentación de la documentación pertinente y suficiente ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

Respuesta del partido político “Frente para la Victoria” (FPV)

*“C3 = Se hace conocer que los servicios realizados como el auditor externo y otros, fue trabajo realizado **AD HONOREM** ya que los profesionales son militantes o simpatizantes del partido”*.

Al respecto de los argumentos señalados como descargo corresponde aclarar que el trabajo AD HONOREM debió monetizarse como un ingreso y un gasto en especie de sus militantes y/simpatizantes tal como lo establece el inciso b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios del artículo 38° (**Formas de obtención de los recursos**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, reportando en este caso ingresos y gastos reales como aportes de sus militantes y/o simpatizantes. En consecuencia se **mantiene** la observación.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), a futuro dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019 con el registro íntegro y adecuado de todas las operaciones contables que realice la organización política.

3.4 GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL, ELECCIONES GENERALES 2019 NO REPORTADOS

En el numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 015/2021 se estableció que el Estado de Resultados por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 de la organización política “Frente para la Victoria” (FPV) no reporta gastos de propaganda electoral producto del proceso electoral “Elecciones Generales 2019”, realizadas el 20 de

octubre de 2019, ni hace una aclaración y/o justificación con relación a esta actividad.

Al no haber reportado el partido político información relacionada con la propaganda electoral, la Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante nota TSE-UTF N° 0959/2020 de 25 de septiembre de 2020 solicitó al Sr. René Henry Rodríguez Calleen su calidad de Delegado de la organización política: *“...información adicional respecto a las razones por las cuales no existen registros de operaciones referidas a gastos de campaña de los candidatos habilitados para el proceso electoral “Elecciones Generales 2019” del partido político “Frente para la Victoria” (FPV) en los documentos presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización...”*, solicitud que a la fecha de emisión del presente informe, no fue atendida.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señalan:

- **Artículo 24 (Propaganda Electoral)**, *“Son todas las actividades realizadas con el propósito de promover organizaciones políticas y candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto de la población, comprende: La difusión de actos públicos de campaña o a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos e interactivos”*.
- **Artículo 25 (Fiscalización)**,
 - “I. De acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 1096 la fiscalización a organizaciones políticas por parte del Órgano electoral Plurinacional abarca su funcionamiento, mismo que comprende:
 - a) Cumplimiento de las leyes vigentes y de su normativa interna.
 - b) Avance en la implementación de programas de Gobierno para su respectiva comunicación a la ciudadanía;
 - c) Patrimonio,
 - d) Recursos provenientes de financiamiento privado, incluyendo los gastos en propaganda electoral;
 - e) Estados financieros anuales actualizados y auditados, y rendición de cuenta documentada...”
- **Artículo 38° (Formas de obtención de recursos)**,



“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, según lo dispuesto por sus estatutos, reglamentos internos, y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:

- d) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- e) Aportes y contribuciones en especie (monetizadas) ordinarios y extraordinarios.*
- f) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

II. Con la finalidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la reorganización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá ser previsto en el estatuto de la organización política.

III. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad debe estar acompañada de la respectiva “Rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo de cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales”.

• **Artículo 47. (Sistema de Contabilidad),**

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones con base en los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de

la máxima instancia de la organización política los que son sujetos a fiscalización.

- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se Prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas”.
- Artículo 133. **(Formalización del financiamiento y gastos de propaganda electoral),**
 - “I. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales deberán hacer conocer a la Unidad Técnica de fiscalización la emisión de las convocatorias a procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato a objeto de ejecutar la fiscalización de las organizaciones políticas participantes de los citados procesos, de manera oportuna para tomar las previsiones que correspondan.
 - II La Unidad Técnica de Fiscalización efectuará la revisión de la documentación que respalda la rendición de cuenta documentada correspondiente al proceso electoral, referendo y revocatorio de mandato, establecido:
 - a) La oportunidad de la remisión de la información.
 - b) El origen del financiamiento de la propaganda electoral a través de la documentación de respaldo proporcionada por la organización política o alianza y de corresponden ejecutar procedimientos para validar la integridad de la información reportada.
 - c) La legalidad, correspondencia, integridad de los registros efectuados con la documentación de respaldo adjunta; y la remitida por los medios de comunicación habilitados por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y contratados por las organizaciones políticas o alianzas para la difusión de la propaganda electoral.
 - d) La aprobación y autorización de los gastos por las autoridades de las organizaciones políticas o alianzas.



- e) *El cumplimiento de los requisitos de presentación, orden y contenido en la información remitida por las organizaciones políticas o alianzas, establecidos en el presente reglamento...*”.

Asimismo, el principio de **Exposición** de las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas señala que: *“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”*.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV):
- Efectuar las aclaraciones que correspondan sobre los aspectos observados en el presente punto de manera detallada, los que deberán ser presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.
 - Considerar a futuro que la contabilidad reportada ante el Tribunal Supremo Electoral debe incluir los gastos ejecutados a nombre de los candidatos titulares y suplentes que representan al partido político “Frente para la Victoria” (FPV) o inclusive a nombre de la propia organización política, debiendo reportar la información de manera íntegra ante la Unidad Técnica de Fiscalización en cumplimiento a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018 y a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta del partido político “Frente para la Victoria” (FPV)

“C4 = En las pasadas elecciones generales 2019, No se realizó campaña electoral TRADICIONAL, sólo se implementó la campaña por REDES SOCIALES y puerta a puerta, ya que no se realizaron aportaciones voluntarias por los candidatos o militantes”.

Con relación a la campaña puerta a puerta, si bien esa actividad es válida para lograr el acercamiento con el elector, sin embargo, también en su mayoría se ve acompañada por la distribución de folletos de los candidatos presidenciables, lo que implica la utilización de recursos y gastos que podrían haberse originado en donaciones que debieron registrarse como un ingreso y gasto en especie y reportarse en el Estado de Resultados, por lo que se **mantiene** la observación.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), considerar a futuro los aspectos señalados y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018 y a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

IV OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

a) PROGRAMACIÓN OPERATIVA ANUAL Y PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2019 CON EJECUCIÓN MINIMA

En el inciso a) del punto III del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 015/2021 se estableció que de la revisión a la documentación referida al Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto de la Gestión 2019, se ha establecido que el partido político “Frente para la Victoria” (FPV), ha tenido una ejecución mínima con relación a lo programado, toda vez que del importe presupuestado fue de **Bs228.400,00**, habiéndose ejecutado únicamente en ingresos el importe de **Bs450,00** equivalente al **0,19%**, mientras que en egresos se han ejecutado **Bs100,00**, equivalente al **0,044%**. Asimismo se observa que el partido político no hizo conocer ninguna justificación con relación a lo ocurrido.

Lo mencionado anteriormente contraviene el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a la fecha de cumplimiento de esta actividad en los artículos mencionados a continuación señalaban

- Artículo 24° (**Programación Operativo Anual**), *“El marco de referencia del POA para la formulación de los objetivos en educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y propaganda electoral debe incluir:*
 1. *Plan anual de actividades Generales de las organizaciones políticas.*
 2. *Plan de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos.*
 3. *Plan de actividades de la campaña electoral.*
 4. *Presupuesto anual por cada actividad”.*
- Artículo 27° (**Plan de Actividades en Campaña y Propaganda Electoral**), *“Considerando el ejercicio de la democracia intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa, participativa, representativas y comunitaria, el marco de referencia para la formulación de este instrumento es el siguiente:*



1. *Objetivos de la organización política, para llevar adelante su campaña y propaganda electoral.*
 2. *Objetivos del Programa de Gobierno, acompañando estudios y proyectos de interés público.*
 3. *Metas propuestas.*
 4. *Medios para alcanzarlo.*
 5. *Criterios de evaluación del cumplimiento de los objetivos propuestos y del programa de gobierno, en cada rubro (social, económico y político).*
 6. *Cronograma de las actividades para todo el periodo de campaña y propaganda electoral, designando responsables para su ejecución.*
 7. *Presupuesto para llevar adelante la ejecución del plan aprobado”*
- **Artículo 29° (Presupuesto Anual)** *“El Presupuesto Anual, es un instrumento de planificación económico – financiero de corto plazo, en el que se expresan objetivos y metas de la organización política, los mismos que están traducidos en su programa operativo anual, destinado a llevar adelante el programa de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y la campaña electoral, así como actividades generales operativas y de funcionamiento, mediante la combinación adecuada y eficiente de los recursos con los que cuenta”.*
 - **Artículo 30° (Presupuesto de Ingresos),** *“El Presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que espera obtener la organización política, durante el ejercicio presupuestario, deben estar establecidas las fuentes de financiamiento en relación con las actividades internas. El presupuesto tendrá carácter indicativo”.*
 - **Artículo 31° (Presupuesto de Gastos),** *“El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto y se expresa en asignaciones para gastos corrientes generales y gastos de campaña y propaganda electoral, clasificados y detallados en la forma que los órganos competentes de las organizaciones políticas, establezca de conformidad con sus respectivos reglamentos e instructivos internos y los principios y normas que rigen en la región.*

El presupuesto de gastos debe ser estructurado sobre la base técnica del presupuestó por programas y debe considerar el detalle de los requerimientos definidos en los planes y programas aprobados, para que la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral se adecuen a sus proyecciones”

La situación descrita se debe a que el partido político no ha procedido a la ejecución de los ingresos y gastos conforme a lo planificado para establecer parámetros mínimos de efectividad en la ejecución de los ingresos y gastos para el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda considerar lo observado y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 32°, 33°, 34° y 35° del **Título II, Capítulo I PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES CIUDADANAS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES** del nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, referido a la presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto para las siguientes gestiones.

Respuesta del partido político “Frente para la Victoria” (FPV)

Con relación a esta observación el partido político no emitió criterio alguno por lo que se **mantiene** la observación.

- Por lo que corresponde reiterar a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda considerar a futuro lo observado y dar cumplimiento a los artículos: 32°, 33°, 34° y 35° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, referido a la presentación del Programa Operativo Anual.

b) BALANCE GENERAL

En el inciso b) del punto III del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 015/2021 se estableció que en la revisión a los saldos del Balance General presentado por el partido político “Frente Para la Victoria” (FPV), se establecen las siguientes observaciones:

Cuenta	Importe Bs	Observaciones
Caja	16.117,90	No se encuentra respaldado por un arqueo de caja al 31 de diciembre de 2019, que permita validar el saldo y conocer al responsable de su custodia.

Cuenta	Importe Bs	Observaciones
		Tampoco se señala las razones de transferir el efectivo de bancos a caja considerando que esta cuenta bancaria podría utilizarse para la administración de los recursos de la organización política; o en su caso, correspondería la apertura de una "Caja Chica" con un importe menor para gastos recurrentes, al respecto, no se presenta ninguna justificación de la transferencia del efectivo en bancos a la cuenta de caja.
Banco BISA Cta. Cte. M/N 332821-001-0	0.51	La organización política no justifica el por qué se transfirió los fondos existentes en esta cuenta a caja sin haber realizado la ejecución correspondiente con el riesgo de que la cuenta bancaria quede desactivada

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señala:

- Artículo 43° (**Creación y manejo de caja chica**),
 - “I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros; el importe asignando, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.*
 - II. *De manera conjunta a la remisión de los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, las organizaciones políticas deberán remitir a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda, la normativa interna elaborada y la Resolución de aprobación para el manejo de caja chica”.*



- **Artículo 42°(Depósitos de los recursos),**
 - “I. *Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativos, etc., auspiciadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositadas íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivará como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.....”*

- **Artículo 44° (Desembolso con cheque),**
 - “I. *Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados mediante cheque expedido contra la cuenta corriente del partido político o agrupación ciudadana departamental o regional a nombre del beneficiario o proveedor.*

 - II. *Solamente se cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica”.*

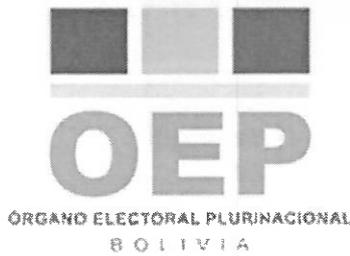
- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda:
 - Adjuntar la información y/o documentación observada ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

 - Presentar las aclaraciones y/o justificaciones que correspondan de las observaciones expuestas en el presente punto en cumplimiento a la normativa vigente.

Respuesta del partido político “Frente para la Victoria” (FPV)

“C5 = Se hace conocer que según nuestros estatutos el responsable de la custodia del dinero en efectivo y todo lo correspondiente a los recursos económicos es la Secretaria Económica del Partido. El reglamento de Caja chica está en aprobación, ya que según estatutos el organismo para aprobarlo se reúne pocas veces al año”.

Al respecto, de la lectura a los argumentos señalados se hace notar que el partido político no adjuntó el Arqueo de Caja Chica al 31 de diciembre de 2019, y si bien como señalan el manejo del efectivo es responsabilidad de la Secretaria Económica del partido, la máxima instancia es



responsable de remitir toda la documentación que respalda los saldos expuestos en los Estados Financieros, por consiguiente no existe evidencia de que se haya efectuado un adecuado manejo del efectivo, en consecuencia se **mantiene** la observación incluida en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 015/2021.

Respecto a que el Reglamento de Caja Chica se encuentra en elaboración, corresponde que una vez sea emitido se ponga a conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización incluyendo la Resolución de aprobación emitida por la máxima instancia del partido político.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda tomar en cuenta a futuro las observaciones mencionadas y de esta manera dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

c) **FALTA DE NUMERACIÓN CORRELATIVA DE LOS COMPROBANTES**

En el inciso c) del punto III del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 015/2021, se establece que en la revisión efectuada a los comprobantes de ingreso y de traspaso emitidos por el partido político durante la Gestión 2019, se observa que no existe una numeración correlativa, iniciándose en todos los meses con el número 1 (uno).

Al respecto el artículo 52° (**Comprobantes del registro de transacciones**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda para que a partir de la presente gestión y siguientes se efectúe la numeración correlativa de los comprobantes de: ingreso, egreso y de traspaso en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Respuesta del partido político “Frente para la Victoria” (FPV)

“En respuesta de las conclusiones C6, C7, C8 del R2 en el Informe. El partido FRENTE PARA LA VICTORIA “ACEPTA” todas las observaciones realizadas, haciendo conocer que se cumplirá en futuras presentaciones ante la Unidad Técnica de Fiscalización”.

Considerando que la recomendación fue aceptada por la organización política, se **levanta** la observación; sin embargo, se reitera a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda considerar a futuro lo observado a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

d) COMPROBANTES CONTABLES SIN LA IDENTIFICACIÓN DE FIRMA DEL CONTADOR Y SIN FIRMA DEL RESPONSABLE DE SU APROBACIÓN

En la revisión de la documentación de descargo presentada por el partido político “Frente para la Victoria” (FPV), se observa de los comprobantes contables no llevan la identificación del responsable de su elaboración, ni la firma y su aclaración correspondiente del responsable de su aprobación.

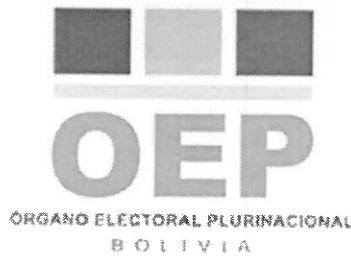
Al respecto, el artículo 57° (**Estados financieros a presentar**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señala:

“I. Con Carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los Estados Financieros.

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:

- d) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.
- e) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- f) Estado de Flujo de Efectivo.



Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

- g) Libro Diario.
 - h) Libro Mayor.
 - i) Comprobantes de Ingreso.
 - j) Comprobantes de Gastos.
 - k) Comprobantes de diario.
 - l) Comprobantes de Traspaso.
- II La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal supremo electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política.)
- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda justificar y presentar la documentación observada con la identificación de la firma del Contador y con la firma y su identificación correspondiente del responsable de aprobación y dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas vigente.

Respuesta del partido político “Frente para la Victoria” (FPV)

“En respuesta de las conclusiones C6, C7, C8 del R2 en el Informe. El partido FRENTE PARA LA VICTORIA “ACEPTA” todas las observaciones realizadas, haciendo conocer que se cumplirá en futuras presentaciones ante la Unidad Técnica de Fiscalización”.

Considerando que la recomendación fue aceptada por la organización política, se **levanta** la observación; sin embargo, se reitera a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda considerar a futuro lo observado a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación de descargo presentada por el partido político “Frente para la Victoria” (FPV) para levantar las observaciones identificadas en los Estados Financieros

al 31 de diciembre de 2019, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 015/2021 se estable que:

- C1** No se presentó descargos por los ingresos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs450,00**, situación que se reporta en el numeral 3.1 del presente informe.
- C2** No se presentó descargos a los gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs100.00**, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3** No se regularizó los gastos administrativos omitidos, situación que se reporta en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4** No se regularizó los gastos de propaganda electoral no reportados, situación que se reporta en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5** No se ha realizado ningún comentario de la programación operativa anual con ejecución presupuestaria mínima, situación que se reporta en el inciso **a)** del punto **IV** del presente informe.
- C6** No se subsanaron las observaciones referidas a las cuentas del Balance General, situación que se reporta en el inciso **b)** del punto **IV** del presente informe.
- C7** El partido político se comprometió cumplir en futuras presentaciones de documentación con la numeración correlativa de los comprobantes, situación que se reporta en el inciso **c)** del punto **IV** del presente informe
- C8** El partido político se comprometió cumplir en futuras presentaciones de información con la firma de los comprobantes contables, situación que se reporta en el inciso **d)** del punto **IV** del presente informe
- R1** Por lo tanto se concluye que el partido político "Frente para la Victoria" (FPV), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

VI. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 del partido político "Frente para la Victoria" (FPV)

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1319


Lic. Viviana Carrasco Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/rqv
c.c. Arch.
c.c. Carpeta (FPV)